



GL -

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-47/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de Sociedad **CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.**, que puede ser notificada en

[REDACTED]

Se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."

EXP.SANC-47/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad **CONSTRUMARKET, S.A. de C.V.**, por incumplimiento al plazo de entrega de la Orden de Compra número 93/2022, derivada de la Libre Gestión **CEPA-LGCA 346/2022**, "TURBO CARGADOR PARA MONTACARGA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA".

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 10 de junio de 2022, el Comité de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad **CONSTRUMARKET, S.A. de C.V.**, la Libre Gestión **CEPA-LGCA 346/2022**, "TURBO CARGADOR PARA MONTACARGA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", por un monto total de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 2,491.25), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 10 de junio de 2022 se emitió la Orden de Compra número 93/2022, por el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 2,491.25), sin incluir IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha orden era el 12 de julio de 2022.
- iii. En memorando **SMPA-103/2022**, de fecha 08 de agosto de 2022, el Administrador de la Orden de Compra número 93/2022, [REDACTED] informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad **CONSTRUMARKET**,



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- S.A. de C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido en la Orden de Compra; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- iv. En memorando UACI-141/2022, de fecha 10 de agosto de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjívar, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 93/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 346/2022, “TURBO CARGADOR PARA MONTACARGA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”.
 - v. En resolución de las once horas con treinta minutos del 28 de septiembre de 2022, el señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega de la Orden de Compra número 93/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 346/2022, “TURBO CARGADOR PARA MONTACARGA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”.
 - vi. En auto de las nueve horas con treinta minutos del 13 de octubre de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la Sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., y se le confirió audiencia a la Contratista por el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado el 17 de octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El plazo para el cumplimiento de la Orden de Compra número 93/2022, de la Libre Gestión CEPA-LGCA 346/2022, “TURBO CARGADOR PARA MONTACARGA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”, estaba establecido para el día 12 de julio del año 2022, pero según los siguientes documentos la Sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro:
 - a) Acta de Recepción N° 21/2022 de las quince horas del día 22 de julio del año 2022, suscrita por el señor [REDACTED] en representación de la Sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V.; y por el Administrador de la Orden de Compra, señor [REDACTED] en la cual se dejó constancia que se recibió el suministro con diez (10) días de retraso.
 - b) Informe SMPA-103/2022, de fecha 08 de agosto de 2022, por medio del cual el Administrador de la Orden de Compra [REDACTED] informó a la Unidad de Adquisiciones



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., entregó el suministro el 22 de julio de 2022, con diez (10) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

- ii. Dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer de su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota con fecha 20 de octubre de 2022, suscrita por el licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la referida sociedad, mediante la cual manifiesta que acepta la multa impuesta a su apoderada en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro de la Orden de Compra número 93/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 346/2022, "TURBO CARGADOR PARA MONTACARGA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA".
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en consecuencia, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.
- iv. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio y el reconocimiento expreso de la referida sociedad, se evidencia que existió retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 93/2022, por parte de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., el cual se debió a causas imputables a la Contratista, debido a que no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que, se impondrá la sanción económica.
- v. El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula:
a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; en tal sentido, a continuación el detalle del respectivo cálculo de la multa a imponer a CONSTRUMARKET, S.A. de C.V.:

SUMINISTRO	MONTO DE LA ORDEN DE COMPRA	FECHA LÍMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	PORCENTAJE DE MULTA	MULTA
TURBO CARGADOR PARA MONTACARGA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA	\$ 2,491.25	12/07/2022	22/07/2022	10	0.100%	\$ 24.91
TOTAL						\$ 24.91



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

- De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., resulta de VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 24.91), equivalente al 1.00 % del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la Sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo en el sector comercio.
- vi. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por lo que de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se procede pronunciar la correspondiente resolución.
- vii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III. RESOLUCIÓN

Con fundamento en las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), por haber incurrido en retraso de diez (10) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 93/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 346/2022, “TURBO CARGADOR PARA MONTACARGA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”.
2. Ordénese a sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, pudiendo realizarse por medio de descuento de los pagos pendientes, como fue autorizado por la Contratista.

